

CIRCULAR EXTERNA No. 07 DE 2026

08 de febrero 2026

Microfinanzas Agropecuarias y Rurales

DESTINATARIOS: PRODUCTORES AGROPECUARIOS, INTERMEDIARIOS MICROFINANCIEROS Y PÚBLICO EN GENERAL

ASUNTO: APERTURA DE LAS LÍNEAS DE MICROCRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE MICROFINANZAS RURALES

FINAGRO informa que, en línea con lo dispuesto en las Resoluciones 11 y 12 de 2025 emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario- CNCA, se da apertura a los instrumentos o programas para la atención al Subsistema de Microfinanzas agropecuarias y rurales, a saber, a:

- Microcrédito Agropecuario y Rural – Generalidades (Capítulo 1)
- Línea de Microcrédito Agropecuario y Rural (Capítulo 2)
- Línea de Crédito para la Capitalización Empresarial (Capítulo 3)
- Reglamento Operativo del Fondo de Microfinanzas Rurales (FMR) (Capítulo 4)

Por lo anterior se presenta la modificación del contenido del Título Octavo del Manual de Servicios y anexos correspondientes.

Título 8 Capítulo 1, 2 y 3

- **Microcrédito Agropecuario y Rural – Generalidades**
- **Línea de Microcrédito Agropecuario y Rural**
- **Línea de Crédito para la Capitalización Empresarial**

Allí se establecen las condiciones de acceso para cada una de las líneas, las cuales se resumen a continuación:

- **Beneficiarios:** pequeños, pequeños de ingresos bajos y MiPymes). Para el caso de la Línea de Crédito para la Capitalización Empresarial, se establecen las condiciones específicas en materia de CIU para las personas naturales y jurídicas que podrán acceder a esta línea.
- **Actividades financiables:** Multiactividad

- **Cobertura Geográfica:** Zonas rurales, rurales dispersas y urbanas, de acuerdo con las categorías definidas por el Departamento Nacional de Planeación.
- **Condiciones financieras:** Armonización con las categorías de crédito definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC (crédito popular productivo rural, crédito productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo urbano y crédito productivo de mayor monto), con tasas techo indexadas a la tasa máxima de usura certificada por dicha entidad.

Se informan las condiciones operativas del **Fondo de Microfinanzas Rurales**, en donde se resaltan los principales aspectos:

- **Beneficiarios:** pequeños, pequeños de ingresos bajos y MiPymes).
- **Actividades financiables:** Multiactividad
- **Cobertura Geográfica:** Zonas rurales, rurales dispersas definidas por el Departamento Nacional de Planeación.
- **Destino de los créditos:** capital de trabajo e inversión.
- **Plazos:** Se amplía el plazo para los créditos a los beneficiarios y para los Intermediarios Microfinancieros (IMF), siempre y cuando el destino de estos sea para inversión.
- **Otras condiciones operativas:**
 - Se adiciona la amortización mensual tanto de intereses como de capital para los créditos desembolsados a los IMF.
 - Se actualizan las tasas máximas autorizadas para los beneficiarios del Fondo.
 - Se precisa que, adicional a la garantía FAG los créditos a los beneficiarios contarán con fondos de garantías que administren recursos públicos y que garanticen créditos en el sector agropecuario. Además, podrán contar con garantías no convencionales como avales solidarios, y garantías comunitarias.
 - Se actualizan las condiciones y requisitos de las garantías (pagarés) de los desembolsos realizados a los IMF.
 - Se elimina la restricción de cinco (5) operaciones por beneficiario con un mismo IMF.

Título 8

Capítulo 4

Anexos

Vigencia

- Se elimina el control de saldos y se reemplaza por el compromiso del IMF de garantizar que los recursos desembolsados se encuentran colocados de manera exclusiva en microcréditos agropecuarios y/o rurales.
- Se actualizan los nombres de las áreas involucradas en el proceso de acuerdo con el cambio en la estructura interna de FINAGRO.

- Se incorpora al Título Octavo el anexo 8.1 “Categorías Ruralidad - DNP”.
- Se adjunta el anexo 1.3 “Condiciones Financieras 2026”, con las condiciones financieras de los instrumentos mencionados.

Lo dispuesto en la presente circular aplica desde el día 10 del mes febrero de 2026.

Se adjunta a la presente circular el Título Octavo y sus anexos con los cambios mencionados anteriormente.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento, la Vicepresidencia de Programas de Financiamiento y Comercial y la Gerencia de Fondos y Programas administrados de FINAGRO.

Cordial saludo,


Jimena Ruiz Velásquez
 Vicepresidente Jurídica
 FINAGRO

Proyectó: Gloria Suárez Profesional Líder. Vicepresidencia Jurídica / Ana María Yurauro- Profesional Líder Presidencia/ Ana Lucía Martínez Profesional Máster Presidencia/ Mónica Rangel Directora de Riesgos Agropecuarios/ Jaime Leguizamón Profesional Senior Gerencia de Fondos y Programas Administrados / Silvia Lorena Sánchez-Profesional Dirección de Información
 Revisó y aprobó: Jimena Ruiz Vicepresidente Jurídica /Rolando Monroy - Vicepresidente de Operaciones (E) / Juan Carlos Restrepo Gerente de Fondos y Programas Administrados/ María Fernanda Guerra- Directora de Información (E)/ Néstor León- Director de Crédito y Redescuento.
 Comité Directivo